

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.

j) Cuando se esté incurso por el beneficiario en el supuesto del artículo 3 b) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, queda sujeto a su cumplimiento.

SEXTO: Justificación de las subvenciones.

Poniendo en relación la Base Específica Segunda con la Base General número 17, entre la documentación a presentar se encuentra facturas y comprobantes de pago, la cual ha determinado el importe de la subvención.

Como se trata de un requisito de admisibilidad, en la fase de instrucción se ha verificado el cumplimiento de que se acreditan los gastos y pagos de manera correcta, conforme a la Base General número 17, de manera que se da desde ya por cumplido el requisito de justificación de la subvención, toda vez que además la actividad subvencionada ya se realizó. Consta en cada expediente informe del Jefe del Servicio acreditativo de la justificación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DELEGADO DE TURISMO Y DEPORTES, Francisco Raúl Camacho Sosa.

CABILDO DE TENERIFE

FIFEDE

ANUNCIO

5190

146495

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES DE LA ISLA DE TENERIFE PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS DERIVADOS DEL IMPACTO DE LA COVID-19 SOBRE SU DEMANDA DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021.

BDNS (Identif.): 581669

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581669>)

Extracto de la Resolución de la Presidenta de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) de fecha 30 de agosto de 2021, por la que se convocan “Subvenciones Directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021”.

BASES REGULADORAS

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2021, acordó la aprobación de las Bases Reguladoras que han de regir el otorgamiento de “subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021” y rectificadas, por error material, por acuerdo del mismo órgano, el 17 de agosto de 2021. Las Bases se encuentran publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 103 de 27 de agosto de 2021.

OBJETO, REQUISITOS Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos

negativos de la “crisis de la COVID19” sobre la actividad económica desarrollada por:

Personas físicas bajo la forma jurídica de “Empresario/a Individual” comúnmente denominadas “Trabajador/a Autónomo/a”.

Microempresas que actúen bajo las formas jurídicas de Comunidades de Bienes (CB), Sociedades Civiles (SC), otras Entidades sin Personalidad Jurídica Propia de carácter mercantil, Sociedades de responsabilidad limitada bajo cualquiera de las fórmulas posibles (SL, SLU, SLNE, SLL, etc.) y Sociedades Anónimas, también bajo cualquiera de las formas posibles (S.A.U, S.A.L, S.A, etc.).

En cualquier caso, tanto las personas que actúen bajo la forma jurídica de empresarios/as individuales (Autónomos/as) como las restantes microempresas han de ser titulares y desarrollar como actividad principal, alguna de las actividades económicas consideradas subvencionables, establecidas estas en la Base 2.2 de las reguladoras.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran microempresas a aquellas que:

Siendo persona física que actúe bajo la forma jurídica de “Empresario/a Individual” (Trabajador/a autónomo/a)

Su facturación anual no supere los 2.000.000,00 euros.

No supere los 11 efectivos, medidos en los siguientes términos:

Hasta un máximo de 10 asalariados en plantilla, medidos en términos de Plantilla media de trabajadores en alta para el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

En el caso de que su facturación anual supere los 167.200,00 euros, el/la entidad solicitante aportará Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, a fin de acreditar esta circunstancia.

Los autónomos (incluidos los colaboradores) que añadidos a los trabajadores en plantilla totalicen el máximo de 11 efectivos señalado. Esto es, entre

personas Autónomas (titular de la actividad y posibles autónomos/as colaboradores) y asalariados, no puede superarse el total de 11 efectivos.

Siendo una entidad que desarrolle sus actividades bajo cualquier forma jurídica admitida en Derecho, distinta de la de “Empresario/a Individual”:

El importe neto de la cifra de negocios declarado en la casilla 00255 del modelo 200 del ejercicio 2019 (o casilla equivalente del modelo 200 referido al ejercicio 2020 si lo hubiera presentado), no supere los 2.000.000,00 euros.

No supere los 10 efectivos en su plantilla, medidos en términos de plantilla media de trabajadores en alta para el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

En el caso de que su facturación anual supere los 167.200,00 euros, el/la solicitante aportará Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, a fin de acreditar esta circunstancia.

La empresa, entre personal asalariado y personas que coticen en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) u otros regímenes de cotización, no puede superar los 11 efectivos.

En su capital social sólo participen personas físicas.

Las ayudas tienen por finalidad, hacer frente a gastos de funcionamiento no aplazables, con el objetivo último de apoyar a los autónomos y microempresas durante los años 2020 y 2021. En este sentido se considerarán gastos de funcionamiento no aplazables aquellos incluidos en el grupo 6 Compras y Gastos del Plan General de Contabilidad aplicable a las empresas, y dentro de este, los que se reflejan en el subgrupo 62 Servicios Exteriores (Arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes, transportes, primas de seguros, publicidad, propaganda y relaciones públicas...), subgrupo 64 Gastos de personal (sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa y otros gastos sociales), con exclusión de las indemnizaciones, subgrupo 66 de gastos financieros y también deudas tributarias con la Administración Pública, personal propio, proveedores y acreedores.

BENEFICIARIAS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Tendrán la condición de beneficiarias de estas subvenciones, en atención a la forma jurídica adoptada:

Las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, es decir aquellas que desarrollan su actividad bajo la forma jurídica de Empresario/a individual, estando obligadas a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que puedan considerarse MICROEMPRESAS en los términos previstos, en las que además concurren las circunstancias siguientes:

Estar cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha igual o anterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el momento de la concesión de la subvención, adquiriendo la obligación de continuar cotizando hasta transcurridos, al menos, 4 meses desde el otorgamiento de la subvención.

Tener su domicilio fiscal en la isla de Tenerife.

Que su actividad principal (Ver anexo III) sea una de las consideradas subvencionables en estas Bases Regulatoras.

Que desarrolle su actividad principal en la isla de Tenerife, aunque pueda tener establecimientos en otros territorios.

Si la actividad principal es la de transporte por “auto taxi”, la persona solicitante, además de cumplir con el resto de requisitos enunciados, habrá de ser titular de una autorización en vigor de la serie VT.Las MICROEMPRESAS que adopten cualquier forma jurídica distinta de la de “Empresario/a individual” y que desarrollen actividades subvencionables en los términos previstos, en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Que en el capital social de la entidad solo participen personas físicas.

Tener su domicilio fiscal en la isla de Tenerife.

Haber iniciado actividad (para lo que se atenderá a la fecha de inicio que muestre el certificado de situación en el censo del impuesto de actividades económicas) antes de 1 de enero de 2020 -excepto empresas creadas entre 1 de enero y 14 de marzo de

2020, ver Base 2.1.3-, manteniendo dicha actividad (obteniendo ingresos y realizando gastos) de manera ininterrumpida, hasta el momento del otorgamiento de la subvención y hasta transcurridos, al menos, 4 meses desde dicho otorgamiento.

Que la empresa desarrolle como actividad principal (Ver anexo III) una de las consideradas subvencionables en estas Bases Regulatoras.

Que la empresa desarrolle su actividad principal en la isla de Tenerife, aunque pueda tener establecimientos en otros territorios.

Acreditar haber desarrollado actividad económica con anterioridad al 1 de enero de 2020, excepto empresas creadas entre 1 de enero y 14 de marzo de 2020, para ello se atenderá a:

Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles en atribución de Rentas, modelo 184 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio 2020.

Sociedades Anónimas, Limitadas y Civiles que tributen por el Impuesto sobre Sociedades, modelo 200 (declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2019) que muestre:

Casilla 00195 Resultado de ejercicios anteriores, positivo o nulo (igual a 0,00 euros).

Casilla 00255 Importe neto de la cifra de negocios, positivo, mayor que 0,00 euros.

Casilla 00296 Resultado de Explotación, positivo, mayor que 0,00 euros.

Casilla 500 Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, positivo, mayor que 0,00 euros.

Las personas físicas o entidades que hubieran iniciado sus actividades entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones siempre que aporten:

Personas físicas (Autónomos): Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020 (presentada en 2021).

Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, y entidades sin personalidad jurídica que tributen en atribución de rentas: Contrato de constitución en que

se evidencia que han sido creadas entre 1 de enero y 14 de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas) y la participación en el capital de cada comunero, socio o partícipe (En caso de que no figure ésta en el contrato, se considerarán participaciones alícuotas), así como el modelo 184 presentado a la AEAT en enero de 2021.

Sociedades Mercantiles y Mercantiles especiales: Copia de las escrituras de constitución en que se acredite que la sociedad se creó entre el 1 de enero y el 14 de 2020 (ambas fechas incluidas) y Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2020, presentada a la AEAT en 2021.

Se consideran subvencionables TODAS las actividades económicas, EXCEPTO las señaladas a continuación:

De la SECCIÓN PRIMERA del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Las incluidas en la División 1 (Energía y agua): No son subvencionables.

Las incluidas en la División 2 (Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados): No son subvencionables, salvo el Epígrafe 255.5 Fabricación de artículos pirotécnicos y fósforos, que si son subvencionables.

Las incluidas en la División 3 (Industria Transformación de metales, mecánica de precisión): No son subvencionables.

Las incluidas en la División 5. (Construcción): No son subvencionables.

Las incluidas en la División 6, Comercio, Restauración, Hospedaje y Reparación, si son todas subvencionables, excepto:

El Grupo 612 (Comercio Mat. Prim. Agr. Alimentos, Bebidas y Tabaco) dentro del grupo 61 (Comercio al por mayor): No es subvencionable.

La agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios): No es subvencionable. Sin embargo, si se considera subvencionable, el epígrafe 647.2 (Comercio al menor de productos alimenticios menos de 120 m²)

La actividad de FARMACIA, recogida en el epígrafe del IAE 652.1: No es subvencionable.

Las incluidas en la División 8 (Instituciones Financieras, Seguros, Servicios Prestados a las Empresas y Alquileres): No es subvencionable.

De la División 9 Educación e Investigación, si se consideran subvencionables, excepto las siguientes:

Las incluidas en el grupo 931 Enseñanza Reglada: No son subvencionables.

Las incluidas en el grupo 935 Colegios Mayores y las incluidas en el grupo 936 Investigación científico y técnica: No son subvencionables.

Las incluidas en la agrupación 94 Hospitales, clínicas y sanatorios: No son subvencionables.

Las incluidas en el grupo 969 Otros servicios recreativos N.C.O.P: No son subvencionables. Sin embargo, el epígrafe 969.1 Salas de Baile y Discotecas, si es subvencionable.

De la SECCIÓN SEGUNDA (Actividades profesionales) del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Las incluidas en la en la División 0 (Agricultura, caza, ganadería y pesca), si son subvencionables, excepto:

La reflejada en el grupo 013 Veterinarios. (no son subvencionables).

La reflejada en el grupo 024 Auxiliares y ayudantes de veterinaria. (no son subvencionables).

Las incluidas en la División 4 Construcción: No son subvencionables.

Las incluidas en la División 7 Actividades Financieras, Jurídicas, Seguros y Alquileres: No son subvencionables.

Las incluidas en la en la División 8 (Otros servicios), si se consideran subvencionables, excepto:

Las incluidas en la agrupación 82 Enseñanza, no son subvencionables, excepto:

El grupo 825 Profesores de conducción de vehículos (si es subvencionable).

El grupo 826 Personal docente enseñanzas diversas (si es subvencionable).

Las incluidas en la agrupación 83 Sanidad, no son subvencionables, excepto:

El grupo 836 Ayudantes Técnicos Sanitarios y Fisioterapeutas (si es subvencionable).

El grupo 839 Masajistas, dietistas y auxiliar de enfermería (si es subvencionable).

La actividad reflejada en el grupo 852 Apoderados y representantes taurinos: No son subvencionables.

Las incluidas en la agrupación 87 Loterías, apuestas y demás juegos de azar: No son subvencionables.

Las incluidas en la agrupación 88 Diversos, no son subvencionables, excepto:

El grupo 882 Guías de Turismo (si es subvencionable).

El grupo 883 Guías e intérpretes de Turismo (si es subvencionable).

El grupo 887 Maquilladores y Esteticistas (si es subvencionable).

De la SECCIÓN TERCERA (Actividades artísticas) del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Las incluidas en la División 5 Taurinos. (no son subvencionables).

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de

las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Atendiendo a la excepcionalidad y graves consecuencias que la pandemia a nivel mundial ha acarreado y a la vista de las dificultades experimentadas por las empresas como consecuencia de la crisis de la COVID-19, haciendo uso de la posibilidad que reconoce al efecto el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exime a los posibles beneficiarios/as de estas ayudas directas del requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión como del abono de la subvención correspondiente.

CUANTÍA

Esta convocatoria tiene una dotación económica de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL (9.050.000,00) EUROS, financiados, íntegramente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe máximo de la subvención a percibir por solicitante variará en función de su plantilla media durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, según el detalle siguiente:

Por cada autónomo, o entidad solicitante, un importe de 1.500,00 euros.

Y se le sumará a la cantidad anterior, un importe de 500 euros, por cada trabajador asalariado que tenga el autónomo a su cargo, o entidad solicitante, hasta un máximo de 10 trabajadores asalariados (hasta un máximo de 6.500 euros).

El número medio de trabajadores en plantilla utilizado para determinar la cuantía de la subvención a otorgar viene dado por el INFORME PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, que la entidad solicitante ha de aportar con su solicitud si desea se valore como mérito para determinar el importe de subvención que pueda concedérsele.

Asimismo, caso de contar con autónomos colaboradores, para que estos puedan computarse como trabajadores en plantilla, habrá de aportarse la copia de la resolución de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) en que conste dicha condición de autónomo colaborador.

Si el referido informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, o la copia de la Resolución de reconocimiento de alta en el RETA (caso de autónomos colaboradores) no es aportada con la solicitud, NO SE REQUERIRÁ a la entidad solicitante ninguno de estos documentos y se valorará su solicitud bajo el supuesto de que la plantilla media, para el ejercicio 2020, es 0.

Solo las entidades (personas físicas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Entidades sin personalidad jurídica propia, Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad limitada) solicitantes que superen los 167.200,00 euros de facturación anual estarán obligadas a aportar junto con su solicitud INFORME PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como ANEXO I de las Bases Reguladoras, debiendo presentarse debidamente cumplimentada en todos sus apartados y estar firmada telemáticamente por el solicitante o representante legal de la empresa mediante un certificado reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), deberán ser presentadas por vía telemática a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

El plazo de presentación de solicitudes será entre el día 9 de septiembre de 2021 y el 8 de octubre de 2021, ambos inclusive. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se agotará el crédito aprobado en la convocatoria, la Presidencia de FIFEDE publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife una resolución

para su general conocimiento. En tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación. Asimismo, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las Bases Reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleve a cabo por los órganos de la Fundación. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación tácita de la ayuda que pudiera corresponderle.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del correo electrónico.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en el Anexo II a, b o c, según el caso:

Anexo II a: personas físicas (autónomos)

Modelo normalizado de SOLICITUD oficial (ANEXO I), que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). La solicitud debe estar firmada digitalmente por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: D.N.I. en vigor o documento similar identificativo de la personalidad.

Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos.

Certificado de situación en el censo de actividades del impuesto sobre actividades económicas.

Informe de Vida Laboral actualizado del solicitante.

Si inició actividades con antelación al 1 de enero de 2020.

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 100 del IRPF) del ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (si a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, no se ha cerrado el plazo para la presentación de dicho modelo, debe presentarse el correspondiente al ejercicio 2019).

Si inició actividades entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas).

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 100 del IRPF) del ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si su actividad económica principal es la de transporte por “auto taxis” deberá asimismo aportar:

Documento que acredite que la persona solicitante es titular de la correspondiente autorización en vigor de la serie VT.

Si la facturación anual superó los 167.200,00 euros, (y no tributa en el IRPF en módulos) además deberá presentar:

Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Además, si desea se valore los empleados con que pueda contar a su cargo para determinar el importe de la subvención a conceder:

Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

De contar con autónomos colaboradores, resolución de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) en que conste dicha condición de autónomo colaborador.

Anexo II b: Comunidades de bienes, Sociedades Civiles y Entidades sin personalidad jurídica propia que tributen en la modalidad de Atribución de Rentas en el IRPF

Modelo normalizado de SOLICITUD oficial (ANEXO I), que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). La solicitud debe estar firmada digitalmente por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

Copia del contrato privado o escritura pública, en su caso, por el que se constituyó la entidad, debidamente liquidado.

Documento acreditativo de la personalidad de cada uno de los comuneros o socios: D.N.I. en vigor o documento similar identificativo de la personalidad.

Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos.

Certificado de situación en el censo de actividades del impuesto sobre actividades económicas.

Modelo 184 correspondiente al ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (presentado ante la AEAT en 2021).

Si la facturación anual superó los 167.200,00 euros, además deberá presentar:

Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Además, si desea se valore los empleados con que pueda contar a su cargo para determinar el importe de la subvención a conceder:

Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Anexo II c: Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas y Sociedades Civiles que tributen por el Impuesto de Sociedades.

Modelo normalizado de SOLICITUD oficial (ANEXO I), que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). La solicitud debe estar firmada digitalmente por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

Copia de las escrituras de constitución (o contrato privado si fuera el caso) de la entidad solicitante y acreditación de quién actúa en su representación.

Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos.

Certificado de situación en el censo de actividades del impuesto sobre actividades económicas.

Si inició actividades con antelación al 1 de enero de 2020

Declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200) correspondiente al ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (si a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, no se ha cerrado el plazo para la presentación de dicho modelo, debe presentarse el correspondiente al ejercicio 2019).

Si inició actividades entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas).

Declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200) correspondiente al ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la facturación anual superó los 167.200,00 euros, además deberá presentar:

Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Además, si desea se valore los empleados con que pueda contar a su cargo para determinar el importe de la subvención a conceder:

Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

En relación con la documentación general que ya obró en esta FUNDACIÓN, el solicitante podrá omitir su presentación. A este respecto se deberá hacer constar la fecha de su presentación y la convocatoria de subvenciones o procedimiento por el que fueron presentados, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde

la finalización del procedimiento al que correspondan.
SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases, se requerirá al interesado mediante la correspondiente notificación electrónica para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de órgano competente.

La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo concedido al efecto, obligatoriamente a través de la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento en tiempo y forma, se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, así como todos los actos posteriores que pudieran derivar de las funciones de comprobación respecto de las subvenciones concedidas, se realizará de forma individual, a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

Por su parte, las resoluciones de la Presidencia de FIFEDE que contengan la decisión respecto de las solicitudes de subvención presentadas, serán notificadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>)

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones se dará de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y será el de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de adoptar medidas que permitan paliar los nefastos efectos de la crisis provocada por la pandemia COVID19, al ser este colectivo, del conjunto del sector empresarial de la isla de Tenerife, el más perjudicado por esta situación de crisis dado su pequeño tamaño y bajo volumen de ingresos.

Se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud. Y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para cada convocatoria.

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE

RESOLUCIÓN

La Presidencia de FIFEDE, dictará la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas.

Por razones de operatividad y a los efectos de optimizar los recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo de las medidas tendentes a paliar los efectos de la pandemia COVID19, y sobre la base de tales razones de interés público, cabrá la acumulación en una única Resolución de la Presidencia de FIFEDE de la decisión respecto de varias solicitudes de subvención que coincidan en un mismo lapso temporal.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

RECURSO

Contra la Resolución de otorgamiento de la Presidencia de la Fundación podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo

previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá presentarse el citado recurso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado “Recurso administrativo de alzada” (<https://sede.tenerife.es/>).

INCOMPATIBILIDADES

Las subvenciones que se regulan en esta Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas convocatorias con la misma finalidad que pueda efectuar el Cabildo Insular de Tenerife o cualquiera de sus Organismos Autónomos y Entidades Participadas. Las subvenciones del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, destinadas a los artesanos no serán compatibles en el caso de convocatoria específica para la misma finalidad.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

No solicitar el cese definitivo en su actividad dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.

Destinar el importe de la subvención al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, devengadas o que puedan devengarse dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a) realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

JUSTIFICACIÓN

Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento.

No obstante, la Fundación FIFEDE en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, instando del Cabildo Insular de Tenerife el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada en el caso de que se constatase su incumplimiento.

INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Se producirá la pérdida total de la subvención y, en consecuencia, la empresa beneficiaria estará obligada a reintegrar la cantidad percibida así como a pagar los intereses de demora generado desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de que se incumpla algunas de las obligaciones especificadas en las bases 14ª de las reguladoras de esta convocatoria. Cuando desde FIFEDE se aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que, en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades

indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES74 2100 9169 0822 0002 8956 haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse mediante la presentación en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fife.org) de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la empresa beneficiaria. No se aplicará la liquidación por intereses de demora en período voluntario de recaudación en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a 30,00 euros, de conformidad con la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular.

RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en las Bases Reguladoras, se estará, en primer término, a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el alcance y extensión que se establece al respecto en la Disposición Adicional 16ª de la LGS. La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS DATOS

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida en las bases reguladoras, deberán ser presentadas por vía telemática a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de las personas interesadas en la página web de FIFEDE (<http://www.fifede.org>). Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos 666546527 y 666546535.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DE FIFEDE, Carmen Luz Baso Lorenzo.

Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura

Dirección Insular de Cultura

Servicio Administrativo de Cultura

ANUNCIO

5191**147582**

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 31 de agosto del año en curso aprobó las Bases Reguladoras y la Convocatoria de Subvenciones al Funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de Tenerife durante el curso 2020-21 que a continuación se transcriben:

1) Objeto y finalidad: La financiación de gastos de funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de Tenerife durante el curso 2020/21.

Por gastos de funcionamiento se entenderán los Relativos a los Costes Salariales de los Profesores de Especialidades Autorizadas y del Personal de Administración de la Escuela.

La finalidad de las presentes subvenciones es coadyuvar en el mantenimiento de la calidad y variedad instrumental de las enseñanzas musicales no regladas.

2) Régimen jurídico: En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP número 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3) Importe: La cuantía de la aportación a distribuir entre las Escuelas de Música y Danza de Tenerife será determinada en la correspondiente convocatoria.